

AUTO 1331-001714

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 30 de junio de 2022
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: PARRA RUIZ JULIAN ANDRES
IDENTIFICACION: 14135315
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 00000070410615 de fecha 06 DE Marzo DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) PARRA RUIZ JULIAN ANDRES, mediante el comparendo No. 9999999000001912967 de fecha 23 DE enero DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de PARRA RUIZ JULIAN ANDRES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor PARRA RUIZ JULIAN ANDRES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000001912967 de fecha 23 DE Enero DE 2015, resolución No. 00000070410615 de fecha 06 DE Marzo DE 2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE:T 97346/2015
COMPARENDO N° 9999999900001912967 DE FECHA 23/01/2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp. y Proyectó: Karina López Flórez



Carrera 2 Número 13 – 28
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO 1331-001715

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 30 de junio de 2022
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: MENDEZ TRUJILLO ALIRIO
IDENTIFICACION: 93127981
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000070414915 de fecha 06 DE Marzo DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) MENDEZ TRUJILLO ALIRIO, mediante el comparendo No. 9999999000001912368 de fecha 24 DE enero DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de MENDEZ TRUJILLO ALIRIO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor MENDEZ TRUJILLO ALIRIO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000001912368 de fecha 24 DE Enero DE 2015, resolución No. 000000070414915 de fecha 06 DE Marzo DE 2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.


SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Dei 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T 97383/2015
COMPARENDO N° 9999999000001912368 DE FECHA 24/01/2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario. 

Revisó Exp. y Proyectó: Karina López Flórez 

AUTO 1034-02-325004

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 29-NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JULIO CESAR CASTANO GALEANO
C.C.: 14221245
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.00000069205515 de fecha 21 de enero de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) JULIO CESAR CASTANO GALEANO, mediante el comparendo No.585847 de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2014 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de JULIO CESAR CASTANO GALEANO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor JULIO CESAR CASTANO GALEANO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.585847 de fecha 05 DE DICIEMBRE DE 2014, resolución No.00000069205515 de fecha 21 de enero de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]
Res. No. 039/19

**DIRECTORA GRUPO TESORERIA
MARTHA ASCENCIO**

EXP. T-2015-95604

Aprobó
Revisó
Elaboró y/o Proyectó

NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMAS
Carlos Eduardo Casabianca	<i>[Signature]</i>
Yessica Lorena Bejarano	<i>[Signature]</i>
Leidy Yohana Preciado	<i>[Signature]</i>

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



AUTO 1034-02-321197

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 22 de NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: HERMES GIOVANNY GARAY HRNANDEZ
C.C.:1110455247
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000069222415 de fecha 23 de Enero de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) HERMES GIOVANNY GARAY HRNANDEZ, mediante el comparendo No.584783 de fecha 10 de Diciembre de 2014 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de HERMES GIOVANNY GARAY HRNANDEZ, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **HERMES GIOVANNY GARAY HRNANDEZ**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.584783 de fecha 10 de Diciembre de 2014 resolución No. 000000069222415 de fecha 23 de Enero de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

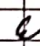
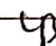

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA ASCENCIO
Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

EXP: T-2015-95790

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano Zorroza	
Elaboró y Proyectó	Nini Johanna Rojas P	

Declaro que he elaborado y proyectado, o revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.

AUTO 1034-02-316239

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 1 de noviembre de 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: JHON JEYDER GONZALEZ MONROY
C.C.:1110548853
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No.000000069223715 de fecha 23 de enero de 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) JHON JEYDER GONZALEZ MONROY, mediante el comparendo No.585793 de fecha 10 de Diciembre de 2014 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de JHON JEYDER GONZALEZ MONROY, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

15. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieron propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..." (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **JHON JEYDER GONZALEZ MONROY**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.585793 de fecha 10 de Diciembre de 2014, resolución No.000000069223715 de fecha 23 de enero de 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

EXP: T-2015-95794

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano	
Elaboro y/o Proyecto	Adriana Rincón	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.



Calle 1 Número 11-89
tesoreria@ibague.gov.co
cobrocoactivo@ibague.gov.co



SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA

AUTO 1331-001205
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 DE MAYO DE 2022
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS
IDENTIFICACION: 93235463
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. R 000000069295815 de fecha 26/01/2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) **ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS**, mediante el comparendo No. 583989 de fecha 10 DE DICIEMBRE DE 2014 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

5. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

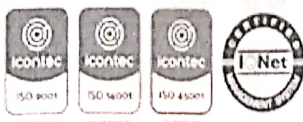
"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **ANDRES FELIPE MARTINEZ ROJAS**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 583989 de fecha 10/12/2014, resolución No. R 000000069295815 de fecha 26/01/2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibagué.gov.co



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación, **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 838 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 De 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T 94204-2015
COMPARENDO N° 582989 DE FECHA 15/12/2014

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario. *CB*
Revisó Exp. Y Proyectó: Camila Anteaiga Sánchez-Contadista *CA*



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

**AUTO 1331-001202
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**

FECHA: 25 DE MAYO DE 2022
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: ERIKA YAMILE GUTIERREZ GIRALDO
IDENTIFICACION: 1053782871
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. R 000000069296415 de fecha 26/01/2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) ERIKA YAMILE GUTIERREZ GIRALDO, mediante el comparendo No. 584496 de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2014 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de ERIKA YAMILE GUTIERREZ GIRALDO, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

2. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor ERIKA YAMILE GUTIERREZ GIRALDO, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 584496 de fecha 11/12/2014, resolución No. R 000000069296415 de fecha 26/01/2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: **ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la **RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario. *CO*
Revisó Exp. Y Proyecto: Camila Arteaga Sánchez-Contratista *CA*

EXPEDIENTE: T-95803-2015
COMPARENDO N° 584496 DE FECHA 11/12/2014



Carrera 2 N. 13-38
admoncoactivo@ibague.gov.co
tesoreria@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

AUTO 1034-02-319597

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 13 NOVIEMBRE DE 2019
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
EJECUTADO: BREINER ANDRES MOLANO TORRES
C.C.:1110526515
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaria de tránsito, transporte y movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000069298615 de fecha 26 DE ENERO DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) **BREINER ANDRES MOLANO TORRES**, mediante el comparendo No.585967 de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2014 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso de cobro, en contra de **BREINER ANDRES MOLANO TORRES**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

"Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley..."*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

"Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas..."

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

"Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente preferirá resolución ordenando la ejecución..."
(Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, La Tesorera del Municipio de Ibagué, revestida de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 0380 del 16 de mayo de 1997, emitido por el señor Alcalde Municipal, el cual a su vez, se encuentra revestido de la facultad establecida en Artículo 91 Literal D numeral 6 de la ley 136 de 1994 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BREINER ANDRES MOLANO TORRES**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito comparendo No.585967 de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2014, resolución No. 000000069298615 de fecha 26 DE ENERO DE 2015 con más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo.

TERCERO: ORDÉNESE efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el Estatuto Tributario, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto.

CUARTO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ASCENCIO
 Directora Tesorería

NOTA: Si se encuentra a Paz y Salvo, haga caso omiso de este oficio y acérquese con los soportes correspondientes con el fin de solicitar la terminación del proceso por pago de la obligación.

EXP. T-85113-2015

	NOMBRE Y APELLIDOS	FIRMA
Aprobó	Carlos Eduardo Casabianca	
Revisó	Yessica Lorena Bejarano Zorroza	
Elaboró y/o Proyectó	Sindy Alexa Pardo Lis	

Declaramos que hemos Elaborado y/o proyectado, o Revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora del Grupo de Tesorería-Secretaría de Hacienda Municipal.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 06 DE JULIO DE 2022
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: PEREZ ROA CRISTIAN ANDRES
IDENTIFICACION: 1110468725
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 000000070326715 de fecha: 04 DE MARZO DE 2015 en la que sancionó la conducta del señor(a) PEREZ ROA CRISTIAN ANDRES, mediante el comparendo No. 588461 de fecha 21 DE ENERO DE 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de PEREZ ROA CRISTIAN ANDRES, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor PEREZ ROA CRISTIAN ANDRES, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 588461 de fecha 21 DE ENERO DE 2015, resolución No. 000000070326715 de fecha 04 DE MARZO DE 2015 más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.


SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Dei 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE:T-97238-2015
COMPARENDO N° 588461 DE FECHA 21-01-2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarizo Oviedo-Profesional Universitario. 

Reviso. Exp. Y Proyectó: Elizabeth Medina Rubio – Contratista 

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 25 de Mayo de 2022
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: REYES BARRETO ELIANA ELIZABETH
IDENTIFICACION: 1110530985
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución **No.73624115** de fecha **24 de Febrero de 2014** en la que sancionó la conducta del señor(a) **REYES BARRETO ELIANA ELIZABETH**, mediante el comparendo **No.589065** de fecha **13 de Enero de 2014** por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **REYES BARRETO ELIANA ELIZABETH**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el párrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **REYES BARRETO ELIANA ELIZABETH**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo **No.589065** de fecha **13 de Enero de 2014**, resolución **No. 73624115** de fecha **24 de Febrero de 2014** más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Del 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE: T-96615-2015
COMPARENDO N° 589065 DE FECHA 13/01/2014

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.
Revisó Exp. Y Proyecto: Lina Benjumea - Contratista



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

FECHA: 12 DE JULIO DE 2022.
PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO
REFERENCIA: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
CONTRAVENTOR: BERONA HOYOS JORGE LEONARDO
IDENTIFICACION: 1067882665
INFRACTOR A LA NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CONSIDERACIONES

La Secretaría de Tránsito, Transporte y Movilidad de Ibagué expidió la resolución No. 00000070683915 de fecha 16 de marzo de 2015, en la que sancionó la conducta del señor(a) **BERONA HOYOS JORGE LEONARDO**, mediante el comparendo No. 9999999000001911873 de fecha 02 de febrero de 2015 por violación a la ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, la presente actuación tuvo lugar al tenor de lo previsto en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario.

La normativa citada anteriormente, fue el sustento legal para dar inicio al proceso administrativo de cobro coactivo, en contra de **BERONA HOYOS JORGE LEONARDO**, infractor(a) a las normas de tránsito.

Ahora bien, al contar esta oficina de cobro con título base de ejecución, consistente en lo señalado por el canon legal 99 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el cual a la letra indica:

“Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:

1. *Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley...”*

Conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por la suma adeudada correspondiente al valor contenido en la resolución mediante la cual se sancionó la violación a la norma de tránsito.

Notificado el deudor en debida forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el cual señala:

“Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas...”

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de seguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario y el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad Municipal.

“Artículo 836 E.T: Si vencido el termino para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución...” (Resalto fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Tesorero del Municipio de Ibagué, revestido de las funciones de Cobro Coactivo, al tenor de lo establecido en la delegación efectuada mediante Decreto N° 380 del 16 de mayo de 1997, Ley 1551 de 2012 artículo 6, y los artículos 575 y 576 y s.s del Acuerdo 015 de 2021 por medio del cual se expide el Estatuto de Rentas del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, implementa la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

DECIDE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del contraventor **BERONA HOYOS JORGE LEONARDO**, por las sumas adeudadas por concepto de multa de tránsito, en razón al comparendo No. 9999999000001911873 de fecha 02 de febrero de 2015, resolución No. 00000070683915 de fecha 16 de marzo de 2015, más los intereses por mora, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación pertinente a fin de identificar los bienes del deudor, con el fin de realizar el embargo, secuestro y se perfeccionen las mismas.

**SECRETARIA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, **CONDENAR** en costas al ejecutado, previo su tasación. **ORDENAR** la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren dentro del proceso como de propiedad del deudor y de los que posteriormente se embarguen y secuestren.

QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por correo o subsidiariamente mediante publicación en la página WEB de la Alcaldía Municipal de Ibagué, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 1° del Artículo 565 y 568 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 836 del Estatuto Tributario.

SEXTO: El presente acto administrativo se expide conforme a las facultades enunciadas inicialmente, implementando la firma mecánica conforme lo expresa la RESOLUCIÓN No. 2022- 000005 DEL 02 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FABIÁN MAURICIO MORENO RUBIO
DIRECTOR DE TESORERÍA- COBRO COACTIVO
RES. No. 2022-000005 Dei 02 de febrero 2022

EXPEDIENTE:T-97762-2015
COMPARENDO N° 9999999000001911873 DE FECHA 02 de febrero de 2015

Revisó y Aprobó: Betsy Carolina Guarnizo Oviedo-Profesional Universitario.

Revisó Exp y Proyecto: Walter Alexander Ramírez Cárdenas